

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 3636
(16 DE NOVIEMBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200207502 del 04 de octubre de 2016, el señor **BOLIVAR EFRAIN CAUSAYA PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.442 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio denominado Los Laureles, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-8997 y código catastral No. 41396000500000060017000000000, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Purgatorio, ubicado en la vereda La Muralla, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, y riego.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 143 del 06 de octubre de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200230402 del 01 de noviembre de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 10 de noviembre de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, el día 27 de octubre del 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor, **BOLIVAR EFRAIN CAUSAYA PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.442 expedida en La Plata, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio, se parte del casco urbano del municipio de La Plata por la vía que conduce hacia Inza (Cauca), en aproximados 15 Kilómetros se desvía al costado izquierdo hasta llegar a la escuela de la vereda La Muralla, luego de caminar aproximadamente 12 Kilómetros se ubica los predios objeto de la visita.

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada El Purgatorio, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como: Jigua (Nectandra), helecho (nephrolepis), Cuchiyuyo (trichanthera), caucho (Hevea brasiliensis) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponde a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 787853 y Y: 761426 a 2264 msnm.

El recurso hídrico se transporta por manguera de una pulgada y media (1 1/2") con reducción a una (1") y finamente a media (1/2") hasta el predio, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método Volumétrico obteniendo un caudal de:

Fuente de abastecimiento	Caudal Lts/seg
Fuente Hídrica Quebrada El Purgatorio	2,3

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para, Consumo humano, uso doméstico y riego de cultivos transitorios.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **BOLIVAR EFRAIN CAUSAYA PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.442 expedida en La Plata, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 de octubre de 2016 y desfijado el 24 de octubre de 2016, con constancia de publicación del 25 de octubre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 12 de octubre de 2016 y desfijado el 25 de octubre de 2016 con radicado CAM No. 20163200230402 del 01 de noviembre de 2016, no se presentaron oposiciones en campo ni por escrito.

CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Purgatorio, a favor del señor **BOLIVAR EFRAIN CAUSAYA PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.442 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Los Laureles, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-8997 y código catastral No. 41396000500000060017000000000, localizado en la vereda La Muralla del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0,165 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Purgatorio, a favor del señor **BOLIVAR EFRAIN CAUSAYA PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.442 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Los Laureles, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-8997 y código catastral No. 41396000500000060017000000000, localizado en la vereda La Muralla del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0,165 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 Hab	0,003 Lts/seg/Hab	0,015
Riego por goteo de cultivos transitorios	½ Ha	0,3 Lts/seg/Ha	0.15
TOTAL REQUERIDO			0,165

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El beneficiario o quienes haga sus veces de representante de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- El beneficiario y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978 Artículo 53 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **BOLIVAR EFRAIN CAUSAYA PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.442 expedida en La Plata, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-256-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario DTO